



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-710-02-08-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; y, “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*” respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el*

*Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*

- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia remitida por parte de la Presidencia de la República se pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hechos relacionados con un presunto despido intempestivo del ciudadano denunciante, quien a la fecha se encontraba en estado de gestación, vulnerando lo dispuesto en la legislación vigente;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento de este Consejo supuestas irregularidades producto de una deficiente administración financiera de los recursos públicos por parte de las autoridades del GAD Parroquial de “San José de Raranga”, del cantón Sígsig, provincia del Azuay debido a un presunto uso inadecuado e irregular del presupuesto;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0693-M de fecha 27 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 222-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0401-M de 28 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 222-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

- Que,** en el Informe de Investigación, en su numeral 5 consta la siguiente información: **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:** *“En la denuncia presentada se dieron a conocer las supuestas irregularidades cometidas en torno a la falta de claridad en la información proveída respecto al uso de los recursos públicos y la ausencia de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la zona San José de Raranga; de la cual se destaca lo siguiente: 5.1. El deficiente y precario estado material tanto del cementerio, así como de la escuela: “Judith Abad Ochoa”, del caserío “Banguir”, a pesar que a través de internet, (youtube) se publicó que Banguir tenía un presupuesto de \$800.00 dólares, y \$ 100.000 dólares para el funcionamiento y mantenimiento de la escuela; 5.2.Existirían irregularidades cometidas por parte de la autoridad del GAD parroquial de “San José de Raranga”; en la administración financiera de los recursos públicos pues se desconoce en qué ha sido invertido el presupuesto asignado al GAD parroquial.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, en relación a los gobiernos autónomos descentralizados señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al presupuesto indica que *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”;*
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, referente a los sujetos obligados a la rendición de cuentas indica que *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades*

*de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1 Los valores señalados mediante oficio N° GADPRSJR-269-16 de 21 de noviembre del 2016 suscrito por el Presidente encargado de GADPR San José de Raranga de USD 192 028.32 CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y TREINTA Y DOS CENTAVOS y el valor que refleja el documento donde consta el presupuesto proyectado por el Ministerio de Finanzas; 8.2. Es menester considerar la falta de contestación y cooperación, por parte de las autoridades del prenombrado GAD de San José de Raranga; de conformidad con lo previsto en el Art. 208, numerales 1, 4, 5, 8, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información; 8.3 De los elementos proveídos tras la visita in situ y de los hallazgos encontrados se evidencia que si existiría una falta de inversión, de los recursos previstos por el Ministerio de Finanzas, por parte del señor licenciado José María Urgilez, Presidente del GAD parroquial Rural de San José de Raranga, en consecuencia el inexistente mantenimiento de la infraestructura de la zona, por lo que se estaría contraviniendo lo señalado en el Art. 55 del COOTAD literal g) , ante lo cual se justifica la solicitud de una auditoría de la Contraloría General del Estado (Art.1 Ley Orgánica de la CGE) en concordancia con el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador , que dice: “ (...) La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas 3. Logros en el mejoramiento y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo (...)””; y,

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 222-2016; a través de la cual se resolvió: “Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación

de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 222-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas autoridades del GAD Parroquial de "San José de Raranga", del cantón Sígsig, provincia del Azuay debido a un presunto uso inadecuado e irregular del presupuesto; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0401-M de 28 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación que en el plazo de 20 días contados a partir de la adopción de la presente Resolución se realice la ampliación del Informe Concluyente de la Investigación No. 222-2016, informe en el cual se deberá contrastar la información recabada durante el proceso investigativo, con la información correspondiente a la rendición de cuentas entregada por el GAD parroquial de San José de Raranga, cantón Sígsig, provincia del Azuay al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adicionalmente se deberán revisar las fechas constantes en el informe

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)**

